



Expte. CONP/2022/3504.

RESOLUCION por la que se encarga a TRAGSATEC, la realización del servicio de asistencia técnica para la redacción de "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ACCESO PEATONAL DE CONEXIÓN ENTRE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES Y LA ESTACIÓN DE FERROCARRIL (OVIEDO)", se autoriza y dispone el gasto correspondiente, y se nombra responsable del encargo.

RESOLUCIÓN


En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Dirección General de Transportes y Movilidad se ha remitido propuesta de encargo, para la realización del servicio de asistencia técnica para la redacción de "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ACCESO PEATONAL DE CONEXIÓN ENTRE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES Y LA ESTACIÓN DE FERROCARRIL (OVIEDO)", con un plazo de ejecución de SEIS (6) MESES, prorrogable por 15 días, desde la formalización del encargo, cuya ejecución se le encomendará a la « Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC).

SEGUNDO.- El presupuesto del encargo es de SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (66.992,73 €) - no sujeto a IVA- que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 17.08.513G.631.003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2022.

TERCERO.- En virtud de los artículos 35 y 37 del Decreto 39/2020, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, la Dirección General de Transportes y Movilidad le corresponde el ejercicio de

Estado	Original	Página	Página 1 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026200654515726		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		



las funciones derivadas de las competencias, propias o delegadas, de la Comunidad Autónoma en materia de transporte por carretera de viajeros, incluida la gestión del transporte escolar, transporte de mercancías y transporte por cable; así como de las actividades auxiliares de estos transportes y las funciones de policía administrativa sobre las materias anteriormente descritas. Asimismo, le corresponde la colaboración al impulso a la logística y la intermodalidad en el territorio del Principado de Asturias y el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de movilidad y transportes por cualquier modo, dirigiendo y coordinando las acciones en dicho ámbito. Ejercerá, también, las labores de asesoramiento y apoyo a quien sea titular de la Consejería en cuantas materias y asuntos relativos a movilidad y conectividad que afecten a la Comunidad Autónoma y las competencias en materia ferroviaria que correspondan al Principado de Asturias.

CUARTO.- Conforme a la propuesta remitida por la Dirección General de Transportes y Movilidad:


La intermodalidad es uno de los objetivos fundamentales de las Estrategias y Planes de movilidad sostenible.

Las estaciones de autobús y ferrocarril de la ciudad de Oviedo son colindantes entre sí, pero la zona de conexión entre ambas se encuentra a distinto nivel, existiendo un desnivel próximo a 10 m, por lo que el tránsito de pasajeros entre ambas estaciones se realiza por el exterior de las mismas, en un recorrido de unos 390 m de longitud por el entramado urbano próximo (Avenida de Santander y Calle de Pepe Cosmen). En este recorrido urbano los pasajeros tienen que cruzar un vial con gran densidad de tráfico que conecta el centro de la ciudad con uno de los barrios más populosos de Oviedo (Ciudad Naranco). Esta falta de conexión peatonal entre ambas estaciones impide el desarrollo del transporte intermodal, con la dificultad añadida que supone para las personas de movilidad reducida.

A la vista de la situación actual, desde la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, se pretenden realizar los estudios necesarios para determinar la solución óptima de conexión peatonal de ambos equipamientos de transporte colectivo, siendo dichos estudios, así como la redacción del proyecto constructivo que desarrolle la solución elegida, el objeto del presente encargo..

El encargo de este proyecto encaja dentro del objeto social de TRAGSATEC, definido en el artículo 2 de sus Estatutos en cuyo apartado h) se especifica lo siguiente:

h) La elaboración o realización de todo tipo de estudios, planes, proyectos, direcciones de obra, memorias, informes, dictámenes y, en general, todas las actividades de ingeniería y asesoramiento técnico, informático, económico o social, y cualquier tipo de consultoría y de asistencia técnica y formativa en materia de gestión, organización,

Estado	Original	Página	Página 2 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026200654515726		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		



recopilación, tratamiento y digitalización documental, de gestión y de conformación de bibliotecas, registros y archivos, ya sean de texto, de imágenes o sonido, en cualquier soporte, incluidos los multimedia, y de gestión de protocolos en general también en cualquier soporte, para las diferentes Administraciones Públicas, así como sus organismos dependientes y las entidades de cualquier naturaleza vinculadas a aquéllas.

El proyecto está incluido dentro de la línea del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia PRTR, C1. I1-CCAA Proyectos que contribuyen al objeto de creación o funcionamiento de zonas de bajas emisiones en los entornos metropolitanos o a la transformación digital o sostenible del transporte y fue aprobado por la Conferencia Nacional de Transportes con fecha 5 de noviembre de 2021.

QUINTO.- Por Resolución de 13 de julio de 2022 se inició el expediente del encargo de referencia y se aprobaron el presupuesto y las prescripciones técnicas que han de regir su ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Al presente expediente le son de aplicación el artículo 32 y la D.A. 24 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Convenio de Colaboración en Materia de Actuaciones de su Competencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias con el Medio Propio Instrumental Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), de 1 de junio de 1998, y la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio de Organización de la Administración.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en la citada disposición adicional de la LCSP, "La «*Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.*» (TRAGSA), y su filial «*Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.*» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición".

En el apartado segundo se señala que "TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, (...), y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.

Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no

Estado	Original	Página	Página 3 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026200654515726		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		



contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de esta Ley, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b)”.

Finalmente, el apartado séptimo de la disposición citada precisa que *“El importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y por su filial TRAGSATEC se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio.”*

Las tarifas aplicables al presente encargo son, por un lado, las publicadas por Resolución de la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas de 27 de abril de 2021 y por otro, los costes derivados de la subrogación de personal realizada en el año 2020, así como los asociados a unidades o actuaciones no contempladas en dichas tarifas aprobadas, y que son necesarias para el correcto desarrollo del encargo (“precios de usuario”) todos ellos reflejados en el Anexo III obrante en el expediente.

Las encomiendas de prestación de servicios del Grupo TRAGSA no están sujetas al IVA en aplicación de la Ley 28/2014 de 27 de noviembre, por la que se modifica, entre otras, la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, reguladora del impuesto.

Conforme a la Resolución nº 273/2020 del TACRC, aludiendo a la Res 120/2019 se declara que si bien TRAGSA, en virtud de la citada disp. adicional LCSP (salvo en supuestos de urgencia) no puede ejecutar contratos de obra en zonas urbanas, en cambio, en virtud del penúltimo párrafo de la citada DA sí se ampara la ejecución de contratos de servicios (“asistencias y servicios”) pero no de obras, y en base a dicha disposición el TACRC declara que TRAGSATEC puede asumir encargos de asistencias y servicios técnicos en zonas o núcleos urbanos.

TERCERO.- La cláusula octava del Convenio de Colaboración en Materia de Actuaciones de su Competencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con el Medio Propio Instrumental Empresa de Transformación Agraria, S.A., SME, MP (TRAGSA), señala que *“Las actuaciones obligatorias que le sean encargadas por la Administración del Principado de Asturias a TRAGSA o a sus filiales estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias u otros documentos técnicos y valoradas en su correspondiente presupuesto, conforme al sistema de tarifas a que se refiere la cláusula precedente”*. Asimismo, dicho artículo establece que, *“antes de formular el encargo, la Administración aprobará*

Estado	Original	Página	Página 4 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026200654515726		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		



formalmente dichos documentos y realizará los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto”.


CUARTO.- Según refiere el meritado informe propuesta de la Dirección General de Transportes y Movilidad : *“El artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la consideración de medio propio y servicio técnico se da cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé, entre otras circunstancias, cuando sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.*

Ha de tenerse en cuenta que la eficiencia en materia de contratación no solo responde a aspectos económicos, sino que han de valorarse otros. Así si entendemos que de acuerdo con lo aprobado en la normativa que regula los PRTR y lo aprobado en la Conferencia Nacional de Transportes no pueden financiarse a través del programa entre otros el IVA de las obras, claramente queda acreditado el ahorro para la administración pública en materia económica. Pero por otra parte, ha de señalarse que por razones de eficiencia administrativa, y teniendo en cuenta los plazos de contratación y ejecución y justificación de las obras ante la UE, hacen necesario que la parte de proyectos sea realizada por Empresas Propias, en este caso TRAGSATEC, que además tiene por su contacto continuado con la administración y su colaboración en diversos trabajos sobre movilidad y sobre todo de índole medioambiental una experiencia que va a redundar en mejores tiempos de ejecución lo cual va redundar en la mejor eficacia y rentabilidad.

Por todo ello, se propone encargar a TRAGSATEC el referido servicio de asistencia técnica por razones de eficiencia económica. Así, mientras las empresas de ingeniería facturan sus servicios con un incremento del 21% en concepto de IVA, las tarifas de TRAGSATEC no están sujetas a la aplicación del Impuesto de Valor Añadido (I.V.A.), de acuerdo a los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Las tarifas de TRAGSATEC 2022 fueron aprobadas según Resolución de 6 de abril de 2022, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se actualizan las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos (B.O.E. núm. 86, de 11 de abril de 2022).

Por otra parte, el encargo a medio propio también permite acortar plazos para poder cumplir los hitos y objetivos fijados en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).”

No obstante lo anteriormente dispuesto, en la Resolución nº 120/2019 del TACRC se concluye que la justificación de la mayor eficiencia del encargo frente a la contratación pública aparece referida al momento de la creación del medio propio, sin que resulte exigible que se acredite en cada encargo

Estado	Original	Página	Página 5 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026200654515726		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		



singlar que se confiera, concluyéndose que "hay que atribuir una mera eficacia explicativa a las manifestaciones que, al efecto, se efectúan en la resolución de formalización del encargo".

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Ordenar a la empresa pública TRAGSATEC, CIF A79365821 en su condición de medio propio de la Administración, la ejecución del encargo para la realización del servicio de asistencia técnica para la redacción de "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ACCESO PEATONAL DE CONEXIÓN ENTRE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES Y LA ESTACIÓN DE FERROCARRIL (OVIEDO)", con un plazo de ejecución de SEIS (6) MESES, prorrogable por 15 días, desde la formalización del encargo.

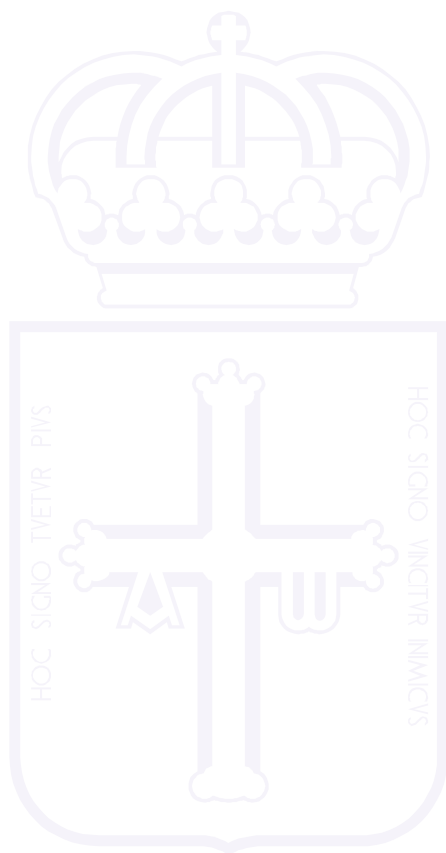
SEGUNDO.- Avocar la competencia delegada que el titular de la Viceconsejería de Infraestructuras, Movilidad y Territorio ostenta por delegación, en virtud de Resolución de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial de fecha 16 de julio de 2020, resuelvo decimoquinto, apartado e (BOPA NUM. 140 de 21-VI-2020)

TERCERO.- Autorizar y disponer a favor de la empresa pública TRAGSATEC, CIF A79365821, un gasto por importe de SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (66.992,73 €) - no sujeto a IVA- que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 17.08.513G.631.003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2022.

CUARTO.- Nombrar como responsable del encargo al funcionario D J. Ricardo Jorquera Caselas, Jefe de Sección de Transporte por Cable.

QUINTO.- Comunicar a los interesados que esta Resolución agota la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, ante el Consejero Medio Rural y Cohesión Territorial, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de su notificación, o ser directamente impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de su notificación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen conveniente interponer en defensa de sus intereses.

Estado	Original	Página	Página 6 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026200654515726		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		



Estado	Original	Página	Página 7 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026200654515726		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		